

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe Profr. Filiberto Ledesma Muñoz, Secretario del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 16 (dieciséis) del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 52 (cincuenta y dos), de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 14 (catorce) del mes de marzo del año dos mil once, siendo las 17:45 horas (diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos).

8.- **En el octavo punto**, el Lic. Miguel Ángel Torres Olgún, Presidente Municipal Constitucional, solicita autorización para llamar al Biol. Heriberto Pedraza Lara, Director de Servicios Municipales, para que exponga su propuesta, una vez dentro del recinto, el funcionario mencionado da lectura al siguiente documento: - - - - -



Presidencia Municipal
Administración Municipal 2009-2012

DEPENDENCIA: Municipio de Jalpan de Serra
DIRECCIÓN: Servicios Municipales y Ecología
ÁREA: Coordinación de Manejo de Residuos
OFICIO: SMJ/32/2011

Asunto: Solicitando punto a tratar en sesión de Cabildo.

Jalpan de Serra, 07 de Marzo 2011

PROF. FILIBERTO LEDESMA MUÑOZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN
JALPAN DE SERRA, QRO.
PRESENTE

Por medio de la presente le solicito que considere a incluir como punto a tratar en la sesión próxima de Cabildo, la aprobación del Reglamento Municipal "Manejo Integral de Residuos Sólidos Municipales"; dicho reglamento se lo anexo a la presente de forma electrónica. No está de más comentarle que en el transcurso del año pasado, se realizaron revisiones de dicho reglamento por parte de los regidores, a los cuales se les entrego un impreso del reglamento, pidiéndoles por escrito que lo revisaran y emitieran sus comentarios al respecto, también se realizó una sesión donde los regidores pudieran conocerlo y expresaran sus opiniones. Por otra parte, este reglamento también fue enviado a las dependencias Federales y Estatales relacionadas con el tema como el caso de la Reserva de la Biosfera sierra gorda y la Secretaría de desarrollo sustentable, y por último el reglamento fue revisado por un especialista en el tema, el Dr. Ricardo Del Río Trejo, que presta sus servicios a esta Presidencia Municipal para la revisión específica de los nuevos reglamentos municipales.

Sin más me despido de Usted enviándole cordiales saludos.

ATENTAMENTE

RÚBRICA

Biol. José Heriberto Pedraza Lara
Dir. Servicios Municipales y Ecología

C.C.P./ ARCHIVO



MUNICIPIO DE JALPAN
DE SERRA QUERETARO
H. Ayuntamiento 2009-2012

Independencia No.12, Col. Centro; Cp. 76340; Tel 01 (441) 2960285 / 2960243 / 2960344 Ext. 129
Jalpan de Serra, Querétaro. www.municipiodejalpan.gob.mx

Y explica que con oportunidad, les envió para su revisión el Reglamento en comento, por lo que después de las intervenciones, sugerencias y modificaciones, el documento queda de la manera siguiente: -----

Lic. Miguel Ángel Torres Olgún, Presidente Municipal de Jalpan de Serra, hace saber a sus habitantes que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 146 y 147 de la Ley Orgánica del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

Que al Municipio se le define de manera tradicional y básica, como la comunidad de personas avecindadas dentro de un territorio y que cuenta con una organización, para la atención de sus requerimientos generales y comunes.

Que el Municipio de Jalpan de Serra debe estar en manos de la legalidad y la rectitud normada; debe obedecer sus propias reglas y estar acorde a su avance y progreso, para conducirse bajo el principio de transparencia.

Que es indispensable contar con un marco legal adecuado mediante el cual se regule, organice y controle conjuntamente con la población del municipio, la generación, almacenamiento temporal, recolección, traslado, tratamiento y confinamiento final de los residuos sólidos urbanos producidos al interior del municipio, con la intención de cumplir con la "Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos" y la "Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro", procurando disminuir los impactos ambientales y deterioro ecológico originados por los residuos sólidos urbanos generados en el municipio.

Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de Enero del presente año, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objetivos:

I.- Fijar atribuciones y obligaciones en materia de recolección, transporte, manejo y confinamiento de los residuos sólidos urbanos, así como fijar las atribuciones de la dirección de servicios municipales y demás autoridades competentes, y a través de ellos ejercer las siguientes acciones.

- a).- Facilitar la recolección, transporte y disposición de residuos sólidos municipales a su destino final, con políticas de corresponsabilidad con la sociedad y con la posibilidad de cobrar cuotas por el servicio de recolección a los grandes generadores o generadores de residuos de manejo especial.
- b).- Facilitar el aprovechamiento y manejo integral de los residuos sólidos municipales.
- c).- El buen manejo de los residuos sólidos urbanos dentro del relleno sanitario municipal.
- d).- Coadyuvar a la preservación del ecosistema, a través de la prevención de la contaminación y la remediación de suelos contaminados con residuos, de conformidad con lo que establece la "Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro".

- e).- Facilitar el aseo y saneamiento del Municipio con respecto a los residuos sólidos urbanos.
- f).- Estimular la responsabilidad ciudadana para tener un buen manejo de sus residuos.
- g).- Evitar por todos los medios que los residuos sólidos o desechos, originen focos de infección, peligro o molestias para los habitantes del municipio, así como evitar la propagación de enfermedades.
- h).- Facilitar la minimización y la separación de los residuos sólidos desde sus generadores con políticas, programas, eventos, campañas y difusión de información al respecto.

ARTÍCULO 2.- En la formulación y conducción de las políticas en las materias a que se refiere este Reglamento, se observan los principios que establecen la “Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos” y la “Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro”.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento, son aplicables las definiciones contenidas en la “Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente”, la “Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos” y la “Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro”, así como las siguientes:

CENTRO DE ACOPIO: Espacio físico en el que se almacenan residuos sólidos reciclables con posibilidad de comercialización, de forma temporal, ordenados y limpios.

MUNICIPIO: El Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

LEY ESTATAL: Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro;

RECOLECCIÓN DOMICILIARIA REGULAR: Es la recolección de residuos sólidos urbanos originados en los hogares y que efectúa el servicio público municipal, o bien el servicio concesionado por el Municipio, a los domicilios de los habitantes del municipio;

RECOLECCIÓN SELECTIVA: El sistema de recolección diferenciada de materiales orgánicos e inorgánicos, así como cualquier otro sistema de recolección diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos;

REGLAMENTO: Reglamento de manejo integral de residuos sólidos municipales del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

RELLENO SANITARIO: Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos municipales, con el fin de controlar, a través de la compactación e infraestructura adicionales, los impactos ambientales.

RESIDUOS CÁRNICOS: Residuos orgánicos de origen animal provenientes del rastro municipal, casa de matanza, carnicerías, restaurantes, prestadores de servicios alimenticios, etc., o aquellos residuos que contengan tejido muscular, adiposo, óseo, dérmico, muscular liso o viseras, excremento y orina de animales de consumo humano, doméstico de compañía, doméstico de trabajo o silvestre.

RESIDUOS VALORABLES: Son aquellos residuos que tienen un valor económico, o bien, pueden ser re-usados o enviarse a alguna cadena productiva o de transformación que lo lleve a su reciclaje, también conocidos como residuos sólidos reciclables.

RESIDUOS SANITARIOS DOMÉSTICOS: Son los residuos sólidos urbanos procedentes del baño, tales como papel sanitario, pañales y toallas femeninas; además de cotonetes, colillas de cigarro, etcétera;

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 4.- Son autoridades del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, competentes para la aplicación de este Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Oficial Mayor;
- III. El Director de Servicios Municipales;
- IV. Los Delegados y Subdelegados Municipales;
- V. El Juez Cívico Municipal y
- VI. Director de Obras Públicas

ARTÍCULO 5.- Son obligaciones y atribuciones del oficial mayor municipal:

- I. Proveer al director de servicios municipales de los medios necesarios que garanticen el cumplimiento del presente Reglamento y que sean considerados en el presupuesto de la dirección;
- II. Informar por lo menos una vez al año al Ayuntamiento, de los avances, logros y necesidades respectivas a los objetivos del presente Reglamento;
- III. Dictar las políticas para el efectivo cumplimiento del presente Reglamento, y
- IV. Las demás que le establezcan las Leyes y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- Son obligaciones y atribuciones del director de servicios municipales:

- I. Atender las indicaciones del Presidente Municipal en cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Coordinarse con las autoridades de las distintas comunidades para el cumplimiento del presente Reglamento;
- III. Recibir, analizar, observar y autorizar los planes de manejo de residuos sólidos presentados ante la dirección de servicios municipales y
- IV. Las demás que le establezcan las Leyes y sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones de los Delegados y Subdelegados Municipales:

- I. Atender las indicaciones de coordinación que se establezcan con el Director de Servicios Municipales;
- II. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento en el ámbito de su competencia;
- III. Al tener conocimiento de una infracción y valorando la gravedad del mismo, apereibir verbal o escrita al infractor que tendrán como objetivo procurar la cultura de tratamiento de residuos descrita en el presente Reglamento;
- IV. Informar en un término no mayor de cinco días hábiles después de tener conocimiento o en caso de reincidencia, al Juez Cívico Municipal, de las infracciones que se cometan al presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DE LA RECOLECCIÓN REGULAR DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LOS HOGARES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8.- Es obligación de todos los ciudadanos del municipio, que habitan en casa habitación u otro que ocupe como hogar, participar en los programas de recolección selectiva que dictamine la autoridad municipal.

ARTÍCULO 9.- Es obligación de todos los habitantes del Municipio separar sus residuos sólidos desde su hogar y tenerlos listos para la recolección, en contenedores adecuados que no dejen escapar residuos, en la hora, día, lugar y forma señalados por la autoridad municipal. La separación de los residuos domiciliarios será bajo las siguientes categorías posibles:

- I. Residuos orgánicos;
- II. Residuos reciclables valorizables (residuos sólidos reciclables);
- III. Residuos higiénicos

IV. Residuos inorgánicos no valorizables;

ARTÍCULO 10.- Es obligación de la autoridad municipal, a través del director de servicios municipales, facilitar el establecimiento y puesta en función de un sistema de rutas de recolección selectiva que sustituyan progresiva y completamente al sistema de recolección indiscriminada de residuos.

El sistema de recolección de residuos sólidos con sus, condiciones y rutas, se informarán a la población, con un mínimo de dos semanas de anticipación, a la entrada en función del propio sistema. Los avisos podrán darse mediante volantes de puerta en puerta, difusión por altoparlante, carteles fijos o algún otro medio de comunicación a criterio del director de servicios municipales.

ARTÍCULO 11.- Es obligación de la población que habita en el Municipio, llevar o hacer llegar, en las condiciones especificadas por la autoridad municipal, sus residuos reciclables valorizables a los centros de acopio municipales establecidos para tales fines.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 12.- Es obligación de la autoridad municipal, a través del director de servicios municipales, informar a las autoridades auxiliares del municipio en las comunidades o colonias, como lo son guarda cuarteles, delegados y subdelegados, el sistema de recolección de residuos y los programas y planes de manejo de residuos sólidos, haciendo énfasis en los residuos reciclables valorizables, y establecer de manera conjunta centros de acopio municipales para la captación y transferencia de los mismos.

ARTÍCULO 13.- Es obligación de los habitantes de las comunidades rurales y de los suburbanos y urbanos con disponibilidad de espacio, procurar el aprovechamiento en sus hogares de sus residuos orgánicos, ya sea mediante su compostaje o como alimento para animales. Para este fin, deberán seguir las recomendaciones de la dirección de servicios municipales, para el manejo de sus residuos orgánicos desde su hogar.

ARTÍCULO 14.- Es obligación de las autoridades comunitarias informar debida y oportunamente a los habitantes de su comunidad del contenido del presente Reglamento. Para tal efecto podrá coordinarse con otras instancias de gobierno y/o "Promotores Ambientales".

ARTÍCULO 15.- La autoridad municipal, a través del director de servicios municipales deberá facilitar proveer a los centros de acopio municipales de las comunidades del equipamiento necesario, así como retirarles puntualmente los materiales acopiados.

ARTÍCULO 16.- Es responsabilidad de las autoridades comunitarias (delegados y subdelegados):

- I. El cuidado y uso correcto de los contenedores municipales para basura;
- II. El cuidado del equipamiento para el centro de acopio de residuos reciclables valorables; y
- III. La vigilancia del correcto funcionamiento de dicho centro;

ARTÍCULO 17.- Queda prohibido a los habitantes de las comunidades rurales:

- I. Entregar residuos orgánicos y residuos reciclables valorables al sistema de recolección de la Presidencia Municipal;
- II. Incinerar residuos sin permiso de la Presidencia Municipal y/o de la autoridad municipal de la comunidad;
- III. Depositar en los contenedores para basura residuos orgánicos así como residuos reciclables valorables;
- IV. Depositar residuos en arroyos, cañadas, barrancas, sótanos o cualquier otro lugar no permitido por las autoridades municipales.

ARTÍCULO 18.-Queda estrictamente prohibido al personal municipal de recolección recoger residuos en las comunidades rurales que no estén correctamente separados según lo estipulado por la autoridad municipal a través del director de servicios municipales o que contengan materiales orgánicos o bien que contengan residuos de la lista de materiales reciclables valorizables.

Tal prohibición será aplicable en las comunidades o zonas donde, y a partir de cuándo, el director de servicios municipales informe de la entrada en vigencia del sistema de recolección selectiva y la puesta en función de los centros de acopio correspondientes.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS CENTROS DE ACOPIO

ARTÍCULO 19.- Es obligación de la autoridad municipal, a través del director de servicios municipales facilitar la instalación, equipamiento, vigilancia, y promoción de centros de acopio para materiales reciclables valorables en sitios estratégicos del municipio así como en eventos y fechas de alta generación de residuos, tales como ferias, tianguis, fiestas, convivencias, bailes, desfiles, reuniones de autoridades comunitarias, peregrinaciones, encuentros deportivos, día de muertos, etcétera.

La promoción de los centros de acopio incluye la instalación de señalamientos gráficos adecuados para su uso correcto, así como las indicaciones correspondientes dadas al personal municipal de aseo, a los asistentes de los eventos mencionados y a la población en general.

Los centros de acopio deberán instalarse tanto en la cabecera municipal como en las comunidades, en este caso en coordinación con las autoridades de las mismas, bajo cuya responsabilidad quedará su vigilancia, promoción, y seguridad del equipamiento respectivo mediante la firma de resguardos.

ARTÍCULO 20.-La autoridad municipal deberá promover asimismo la participación de particulares interesados en el acopio y comercialización de materiales susceptibles de aprovechamiento.

CAPÍTULO SEXTO DEL ASEO DE LA VÍA PÚBLICA Y ÁREAS COMUNES

ARTÍCULO 21.-Es obligación de todos los habitantes del municipio:

- I. Conservar limpias las vías públicas, carreteras, caminos rurales, plazas y áreas comunes en general; y
- II. Mantener limpios de residuos los frentes de sus hogares, establecimientos industriales o mercantiles, desde la banqueta hasta la mitad de la calle enfrente, así mismo se deberá mantener desyerbado, incluyendo los terrenos o predios urbanos que tengan de su propiedad o que sean encargados, a efecto de evitar contaminación y proliferación de fauna nociva.

ARTÍCULO 22.- Es facultad del director de servicios públicos municipales, determinar las áreas, zonas, vías y sitios públicos a las cuales se les proporcionar barrido y limpieza, sin descartar la posibilidad de aplicar políticas de co-responsabilidad con la población, y la concesión de esta actividad. Los materiales reciclables valorizables recuperados durante el barrio podrán ser llevados posteriormente a los centros de acopio instalados para tal fin.

ARTÍCULO 23.- Queda prohibido a todos los habitantes del municipio por cualquier motivo:

- I. Arrojar o abandonar en la vía pública, carreteras, plazas, parques, campos, caminos, barrancas, y en general en sitios no autorizados, cualquier residuo sólidos inorgánicos, y/o orgánicos o residuos que ocasionen problemas visibles, de olores o de sanidad;
- II. Arrojar a la vía pública o depositar en los recipientes de almacenamiento de basura de uso público o privado, o bien en los centros de acopio para materiales susceptibles de reciclaje, animales muertos, parte de ellos o residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables;
- III. El fomento o creación de basureros clandestinos;
- IV. La incineración de residuos que no sean sanitarios, sin el permiso del director de servicios municipales;

- V. Todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes, o que interfiera con la prestación del servicio de limpia.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS FIJOS O SEMI FIJO O AMBULANTE, TEMPORALES O PERMANENTES, QUE OFRECEN SUS SERVICIOS O PRODUCTOS, ASÍ COMO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 24.- Es obligación de los propietarios, representantes o quien se identifiquen como encargados o responsable del negocio o establecimiento fijo o móvil, permanente o temporal, que ofrezcan sus servicios o productos, presentar ante la dirección de servicios municipales, plan de manejo de residuos sólidos generados en dichos lugares o actividades. Dicho plan de manejo deberá ser por cada servicio o por negocio según el caso aún tratándose del mismo propietario. El contenido del plan de manejo de residuos se marca en el Anexo 1.

ARTÍCULO 25.- Es obligación de los propietarios, representantes o quien se identifiquen como encargados o responsable del negocio o establecimiento fijo o móvil, permanente o temporal, que ofrezcan sus servicios o productos realizar las medidas establecidas en el plan de manejo de residuos sólidos aprobado por la dirección de servicios públicos municipales, en tiempos y formas establecidas.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O SERVICIOS, COMERCIANTES AMBULANTES ESTABLECIDOS Y SEMIFIJOS

ARTÍCULO 26.- Son obligaciones de todos los comerciantes ambulantes y semifijos:

- I. Seguir las indicaciones de la autoridad municipal en relación a la generación, manejo y disposición de los residuos generados o derivado por su actividad lucrativa o de servicio;
- II. Mantener y dejar aseada su área de trabajo; y
- III. Separar y depositar correctamente sus residuos, en los sitios que la autoridad le indique, que en el caso de existir en la zona centros de acopio de materiales reciclables deberán separar y llevar sus residuos reciclables hasta el centro de acopio, o de no haber contenedores para el depósito de basura, deberán transportar sus residuos hasta el relleno sanitario del municipio.
- IV. Subsanan o cubrir los costos de recuperación, restauración o limpieza de lugar público o privados en el municipio, ocasionado por los residuos generados o derivado de la actividad lucrativa o de servicio que realiza, especialmente si es motivo de dañar u obstruir total o parcial, los drenajes público y pluviales del municipio, así como al ser sorprendidos infraganti o encontrar evidencias innegables durante una inspección o supervisión.

Los comerciantes ambulantes establecidos o semifijos, quedan especialmente sujetos a las prohibiciones que establece el Artículo 23 y a las sanciones que le correspondan.

ARTÍCULO 27.- El servicio de recolección de residuos para comerciantes o prestadores de servicio público o privado, podrá ser sometido a cuotas por este concepto y podrán disminuir su cobro o ser exentos del mismo, si cuentan con programa de manejo de residuos sólidos aprobado y se encuentran en cumplimiento del Artículo 24; los costos se establecerán en la Ley de Ingresos del Municipio, en función de las siguientes consideraciones:

- I. El volumen y peso de los residuos;
- II. Las características de los mismos;
- III. La distancia recorrida para su recolección; y
- IV. Si son una institución pública de servicio gratuito a la población.

ARTÍCULO 28.- Es obligación de la autoridad municipal, a través del director de servicios municipales detectar, identificar y llevar el registro actualizado de los grandes generadores de residuos del Municipio.

ARTÍCULO 29.-La prestación del servicio de recolección de residuos a los grandes generadores de los mismo, que ofrecen sus productos o servicios con fines de lucro, tendrá un costo para el generador, y el monto de este será fijado por la Ley de Ingresos del Municipio y el servicio podrá ser condicionado si no cubre las cuotas respectivas, y quedará condicionada al estricto cumplimiento del plan de manejo de residuos avalado por la autoridad municipal.

CAPÍTULO NOVENO DEL SITIO DE DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS Y DEL MOBILIARIO Y RECIPIENTES PARA LOS RESIDUOS EN SITIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 30.-Es obligación del director de servicios municipales:

- I. Llevar un registro de los usuarios del "Relleno Sanitario Municipal";
- II. Prevenir la formación de lixiviados mediante la máxima limitación en el entierro de residuos orgánicos;
- III. Procurar dar un máximo aprovechamiento a los residuos orgánicos mediante la elaboración de composta; o áreas de manejo de cárnicos.
- IV. Agotar todas las posibilidades de aprovechamiento de los residuos en general, considerando el entierro como la última opción; y
- V. Establecer junto al relleno sanitario municipal áreas para la descarga de residuos orgánicos y elaboración de composta, así como para la descarga y selección de residuos susceptibles de aprovechamiento.

ARTICULO 31.- La Presidencia Municipal, a través, del director de servicios municipales, señalará el tipo de mobiliario o recipientes para instalarse en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos, atendiendo a su diseño armónico en volumen de desperdicios que en cada caso se generen y la posibilidad de separar los residuos.

ARTÍCULO 32.- La dirección de servicios municipales del municipio, se encargara de elaborar los proyectos de contenedores manuales, fijos y semifijos de residuos, para instalarse en los términos del Artículo anterior, debiendo aprobar el Presidente Municipal, el que sea más práctico y conveniente.

ARTÍCULO 33.- La instalación de contenedores se hará en lugares donde no se afecte el tráfico vehicular o de transeúntes, ni representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar, sujetándose al proyecto ejecutivo y a la ruta que en esta materia apruebe el Presidente Municipal, a propuesta de la dirección de obras públicas. Su diseño será el adecuado para un fácil vaciado de los residuos sólidos a la unidad receptora.

ARTÍCULO 34.-El equipo señalado en el Artículo anterior, en ningún caso se utilizará para depositar otros residuos sólidos, industriales o comerciales.

ARTICULO 35.- Esta prohibido fijar todo tipo de propaganda sobre los contenedores de residuos así como pintarlos con colores no autorizados por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 36.- En el caso de que cualquier persona u autoridad de cualquier tipo, solicite al municipio, uno o más depósitos para poner residuos, con la intención de concentrarlos para su posterior recolección por los servicios municipales, deberá contemplar:

- I. Que el solicitante, entregará a la autoridad municipal, una solicitud por escrito, que en el caso de ser realizada por integrante de cualquier autoridad, deberá ser presentada de modo oficial, sellada o firmada por todos los miembros del comité correspondiente;
- II. Que el solicitante a través de una carta responsiva elaborada por la Presidencia Municipal, será el responsable de cuidar y mantener el contenedor en condiciones optimas para su funcionamiento, reparando dichos contenedores si llega a ser sufrir un daño o robo;

- III. Que el solicitante será el responsable de poner a disposición los depósitos de residuos, en los tiempos y formas que le indique la Presidencia Municipal, para que estos puedan ser recolectados o vaciados de los residuos que alberga, por el sistema de recolección de residuos;
- IV. Que el solicitante mantendrá el área circundante al depósito libre de residuos de cualquier tipo y será quien subsane o sea el acreedor de las multas resultantes o correspondientes por la falta a estos conceptos y al presente Reglamento relacionado con estos depósitos;

ARTÍCULO 37.- Queda estrictamente prohibida la descarga de residuos peligrosos en el relleno sanitario municipal, así como la descarga de residuos de manejo especial que no hayan sido sometidos a consideración por la dirección de servicios municipales y/o a la aprobación de un plan de manejo de residuos autorizado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS

ARTÍCULO 38.- Son obligaciones de la autoridad municipal, a través del director de servicios municipales:

- I. Participar en el control de los residuos de manejo especial y de los residuos peligrosos mediante la suscripción de convenios de colaboración con las instancias de gobierno Federal o Estatal correspondientes;
- II. Establecer, en coordinación con las instancias de gobierno Federal o Estatal correspondientes, planes de manejo y centros de acopio para micro generadores de residuos peligrosos así como para generadores de residuos de manejo especial, publicar dichos planes en la "Gaceta Municipal" y en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro" y darles la debida promoción entre la población;
- III. Identificar a los micro generadores de residuos peligrosos del municipio así como a los generadores de residuos de manejo especial y llevar un registro actualizado de los mismos; y
- IV. Solicitar a todos los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos del municipio una copia de sus planes de manejo, supervisar el cumplimiento de los mismos y denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier anomalía al respecto;
- V. La creación de convenios y/o acuerdos con distribuidores.

ARTÍCULO 39.- Son generadores de residuos de manejo especial los que generen:

- I. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general;
- II. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales;
- III. Residuos provenientes de la industria hotelera así como de restaurantes, grandes almacenes y centros comerciales;
- IV. Residuos de servicios de salud con excepción de los residuos biológico-infecciosos;
- V. Residuos Tecnológicos provenientes de la industria informática, electrónica o automotriz cuya vida útil haya concluido;
- VI. Residuos cárnicos y de animales muertos; y
- VII. Otros por determinar.

Tienen la obligación de sujetar sus residuos a un plan de manejo de manera conjunta con la autoridad municipal correspondiente y en su caso con la "Secretaría de Desarrollo Sustentable del gobierno del Estado de Querétaro".

ARTÍCULO 39.- Los residuos de manejo especial no serán recogidos por el servicio de recolección domiciliaria regular a menos que así haya quedado establecido en el plan de manejo aprobado por el director de servicios municipales en cuyo caso se deberán respetar las condiciones establecidas para el sistema de recolección selectiva, estableciéndolo a través de acuerdo entre los generadores y el municipio.

ARTÍCULO 40.- La Ley de Ingresos establecerá los costos por manejo y recolección de residuos de manejo especial en base a las consideraciones que establece éste Reglamento.

ARTÍCULO 41.- Los residuos biológico-infecciosos deberán ser tratados conforme a las disposiciones de la “Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales” conjuntamente con la “Secretaría de Salud”, y de las “Normas Oficiales Mexicanas” correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Es obligación de la autoridad municipal, a través del director de obras públicas municipales en coordinación con el titular de servicios municipales establecer sitios específicos para la descarga de residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general y dar a dichos sitios la debida difusión entre los potenciales generadores.

ARTÍCULO 43.- Los grandes y pequeños generadores de los residuos peligrosos siguientes:

- I. Aceites lubricantes usados;
- II. Envases que contengan remanentes de aceite lubricante así como filtros de aceite usados y convertidores catalíticos;
- III. Agroquímicos y sus envases que contengan remanentes de los mismos;
- IV. Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo;
- V. Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel –cadmio;
- VI. Aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo;
- VII. Fármacos; y
- VIII. Otros por determinar, así como los establecidos en las Normas Mexicanas aplicables;

Deberán registrarse ante la “Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales” y someter sus residuos a planes de manejo.

ARTÍCULO 44.- Por ningún motivo los residuos peligrosos serán recogidos por el servicio de recolección domiciliaria municipal.

ARTÍCULO 45.- Queda prohibido mezclar residuos peligrosos con otros materiales o residuos. Queda igualmente prohibido mezclar residuos de manejo especial con residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 46.- Queda prohibido al personal del servicio de limpia, efectuar la recolección de residuos peligrosos, así como la recolección de residuos de manejo especial que no haya sido sometidos a plan de manejo ante la autoridad municipal competente.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 47.- Corresponde al director de servicios municipales, y en su caso a las autoridades comunitarias, levantar las actas correspondientes a las infracciones que se cometan al presente Reglamento, así como inspeccionar las reincidencias de las personas físicas o morales a quienes ya se les haya amonestado o apercibido.

ARTÍCULO 48.- Cualquier ciudadano podrá denunciar ante el Juez Cívico Municipal las infracciones que se cometan al presente Reglamento, debiendo en su caso enunciarse los medios de prueba de los cuales se tenga conocimiento, para que en su caso se inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 49.- Además de las prevenciones contenidas en los capítulos anteriores, queda absolutamente prohibido:

- I. Arrojar en la vía y área pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos, residuos de cualquier clase y origen.
- II. Quemar residuos inorgánicos.

- III. Arrojar aguas sucias en la vía pública.
- IV. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o en áreas verdes y lotes baldíos.
- V. Extraer de los recipientes y contenedores instalados en la vía pública, los desperdicios que ahí hayan sido depositados y vaciarlos o dañarlos de cualquier forma.
- VI. No conservar en buen estado el aseo de las banquetas y fachadas de las casas o edificios; y de los cuales son poseedores, encargado, arrendatarios u otros.
- VII. Arrojar residuos a los costados o sobre los caminos, brechas y vías de acceso a las comunidades o poblaciones rurales del municipio.
- VIII. Arrojar residuos en basureros o rellenos no autorizados por las autoridades competentes, principalmente si los residuos son determinados como peligrosos o de manejo especial.
- IX. En general cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, así como ensuciar los manantiales, fuentes públicas, acueductos y tuberías; arrojar residuos sólidos o líquidos en los cauces de ríos, de las presas y drenajes, cuando con ello se deteriore su funcionamiento y/o se realice impacto ambiental.
- X. Disponer en lugares, días u horarios no establecidos, residuos sólidos de cualquier tipo y origen para su recolección, o si es caso de ser generador contemplado en el Artículo 24, sin tener aprobado y actualizado su plan de manejo de residuos sólidos. Del mismo modo queda prohibido sacar sus residuos una vez ya pasado el camión recolector.
- XI. Queda prohibido poner anuncios de cualquier índole en los contenedores de residuos propiedad del municipio.
- XII. Queda prohibido descargar en el relleno sanitario residuos de manejo especial o peligroso, sin contar con la autorización o visto bueno de la dirección de servicios municipales de la presidencia municipal.
- XIII. Queda prohibido mezclar residuos peligrosos o de manejo especial con los demás residuos y disponerlos para su recolección por parte del municipio, sin contar con las autorizaciones y planes de manejo aprobados correspondientes.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 50.- Para vigilar el estricto cumplimiento y hacer cumplir este Reglamento, la dirección de servicios municipales, se apoyará en el cuerpo de inspección, mismo que será auxiliado por todo aquel servidor municipal que tenga funciones de inspección y vigilancia en su caso por los elementos de la "dirección de seguridad pública, los que queden habilitados para amonestar a las personas que arrojen residuos en la vía pública, de acuerdo al artículo anterior de este Reglamento.

ARTÍCULO 51.- El Juez Municipal está facultado para imponer gradualmente las siguientes sanciones.

- I. Apercibimiento.
- II. De 10 a 90 días de salario mínimo vigente en el municipio por contaminar de cualquier forma el medio ambiente, aire, agua y tierra con sustancias nocivas para la salud.

- III. Multa de 10 a 150 días de salario mínimo vigente en el municipio por arrojar y/o depositar en la vía pública, propiedades privadas drenajes o sistemas de descarga, basura, escombros, desechos orgánicos o inorgánicos, follajes, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, contaminantes y similares. Así como por faltar a las prohibiciones del Artículo 49.
- IV. Multa de 2 a 15 días de salario mínimo vigente en el municipio por no depositar los transeúntes, la basura en los contenedores públicos. Si los hubiera.
- V. En caso de reincidencia, se duplicará la multa en forma sucesiva, se entiende por reincidencia a la sucesiva infracción, a una misma disposición reglamentaria en el lapso de un año contado, a partir de la anterior.

ARTÍCULO 52.- Las sanciones se aplicaran tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. La reincidencia del infractor.
- III. Las condiciones personales y económicas del infractor.
- IV. Las circunstancias que hubieran originado la infracción.

ARTÍCULO 53.- Cuando exista una violación a este Reglamento, el personal comisionado para tal efecto, levantará acta o minuta circunstanciada en que se expresará el lugar, fecha en que se practique la diligencia personal con quien se entendió la misma, causa que motivó el acta y la firma de los testigos de asistencia, debiendo entregar copia de la misma al presunto infractor; salvo en las situaciones de fragancia o que así lo determine el Juez Municipal.

ARTÍCULO 54.- Dentro del término que señale el acta o minuta a que se refiere el artículo anterior, el afectado deberá ocurrir ante el director de servicios municipales para hacer uso de su derecho de audiencia y defensa en relación a los hechos que dieron origen al levantamiento del acta.

ARTÍCULO 55.- En los casos de vehículos de servicio particular, el personal o los auxiliares cumpliendo los requisitos señalados en el artículo anterior levantarán acta de infracción y de no ser posible la entrega personal al presunto infractor, se le enviará al domicilio que tenga registrado en la dirección de seguridad pública.

ARTÍCULO 56.- Cuando un transeúnte arroje residuos sólidos en las vías públicas, no haciéndolo en los depósitos correspondientes, la autoridad y los inspectores comisionados le amonestarán a efecto de que no reincida en su conducta, indicándole los sitios donde se encuentren los propios depósitos haciéndole un llamado para que coopere con el mantenimiento de la limpieza de las áreas públicas.

ARTÍCULO 57.- El infractor podrá interponer los recursos previstos en este Reglamento, manifestando lo que a su derecho convenga y aportando las pruebas procedentes.

ARTÍCULO 58.- Las quejas que se susciten contra el personal de aseo público o con motivo de este, deberán presentarse al titular de la dirección, entregado copias de las mismas a la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59.- Del incumplimiento o infracciones que se cometan a este Reglamento, conocerá el Juez Cívico Municipal, en base a la "Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios vigente en el Estado de Querétaro de Arteaga".

ARTÍCULO 60.- Las conductas abajo descritas, al darse por primera vez, serán motivo de amonestación con apercibimiento:

- I. Sacar residuos al sistema de recolección selectiva fuera de las horas, días y formas de separación establecidas por la autoridad municipal;
- II. Exceder el volumen máximo permitido de 20 Kg para la recolección domiciliaria regular.
- III. Incinerar residuos sin el permiso de la autoridad municipal competente;
- IV. Incumplir con lo que ordena el Artículo 49 de este Reglamento;

ARTÍCULO 61.- En caso de que el infractor sea menor de edad, la amonestación y multas cívicas, se imputará a los padres o tutores, teniendo la opción de subsanar los daños con trabajo social relacionado con el daño cometido y en común de acuerdo con el Juez Municipal.

ARTÍCULO 62.- El hecho de que un infractor al Artículo 49 viaje en un vehículo al momento de cometer la falta será considerado como un agravante en su contra y se hará acreedor a una multa de 10 a 200 salarios mínimos vigentes en el Estado de Querétaro, pudiendo ser detenido el vehículo como garantía del pago de la misma.

ARTÍCULO 63.- Las conductas abajo descritas ameritarán una multa de 5 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro además de las sanciones penales correspondientes:

- I. El mal uso, daño, o sustracción de materiales del relleno sanitario, lugares de transferencia de residuos, sin permiso de la autoridad municipal competente, de cualquier centro de acopio municipal lugar de almacenaje de residuos peligrosos o de manejo especial;
- II. Encender fuego dentro de los contenedores de residuos fijos o móviles, así como en el sitio de disposición final o lugares de transferencia de residuos sólidos;
- III. Depositar en dichos contenedores materiales orgánicos, materiales susceptibles de reciclaje, o animales muertos; y
- IV. Depositar en dichos contenedores residuos de manejo especial, residuos peligrosos o residuos Biológico-infecciosos.

ARTÍCULO 64.- El incumplimiento a las condiciones de separación y manejo de residuos, fijadas por la autoridad municipal competente a los organizadores de un evento social o masivo, o a los partidos políticos en periodos de elecciones ameritará una multa de 5 a 100 salarios mínimos vigentes en el Estado de Querétaro, además de los gastos que resulten del manejo de los residuos, los cuales serán fijados por el Juez Municipal de acuerdo a las consideraciones que menciona este Reglamento.

ARTÍCULO 65.- La descarga de residuos en el relleno sanitario municipal por parte de personas que no cuenten con la debida autorización ameritará una multa de 5 a 250 salarios mínimos vigentes en el Estado de Querétaro además de la reparación de los daños ocasionados con la trasgresión.

ARTÍCULO 66.- Toda persona física o moral cuyo vehículo derrame aceite, gasolina, anticongelante o cualquier otra sustancia que pueda llegar a contaminar cuerpos de agua deberá reparar el daño causado o en su defecto pagar una multa de 5 a 100 salarios mínimos vigentes en el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 67.- El Juez Cívico Municipal al calificar las infracciones al presente Reglamento, y en caso de que no se describa específicamente la multa a aplicar, podrá imponer de 5 a 250 días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas o trabajo social.

ARTÍCULO 68.- En general para la imposición de sanciones, medidas de seguridad, reparación de los daños y recursos de inconformidad se procederá de conformidad con la "Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios" así como con el Título Octavo de la "Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro".

ARTÍCULO 69.- Los afectados por los actos ó resoluciones de la autoridad administrativa, podrán interponer el recurso de revisión, el cual se substanciará conforme lo dispuesto por la "Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" independientemente de su publicación en la Gaceta Municipal de este Municipio.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Reglamento

TERCERO. El Gobierno Municipal de Jalpan de Serra difundirá por los medios más apropiados el contenido y espíritu del presente Reglamento.

El LIC. MIGUEL ÁNGEL TORRES OLGUÍN, Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Qro., en el ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgó el presente REGLAMENTO DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

LIC. MIGUEL ÁNGEL TORRES OLGUÍN

PRESIDENTE MUNICIPAL CONMSTITUCIONAL
DE JALPAN DE SERRA, QRO.
Rúbrica

DOY FE
SECRETARIO H. AYUNTAMIENTO

PROFR. FILIBERTO LEDESMA MUÑOZ
Rúbrica

Interviene el Regidor Profr. Roberto Berrones Montes y explica: relacionado con los terrenos baldíos quien no limpie sus terrenos, que pague; ya que al suscitarse algún acontecimiento en ese lugar, es necesario atenderlo y movilizar tanto personal como vehículos. La Síndico Municipal Arq. Ana Lina Mendoza Pedraza manifiesta: en otros municipios ya se ha trabajado en relación a la separación de basura, y este reglamento también ya se ha estado trabajando. Después de las participaciones y las aclaraciones, el tema se concluye, poniendo a consideración del H. Ayuntamiento la solicitud de aprobación del Reglamento del Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos para el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., registrando unanimidad de 10 (diez) votos a favor.

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 18 (dieciocho) fojas útiles sin texto en el anverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil once.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PROFR. FILIBERTO LEDESMA MUÑOZ
Rúbrica

UNICA PUBLICACION